



## DICTAMEN 17/2015

D. Francisco LÓPEZ RUPÉREZ

*Presidente*

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores MOLINA DE JUAN

*Vicepresidenta*

D. Luis CARBONEL PINTANEL

D. Francisco Javier CARRASCAL GARCÍA

D. Ángel DE MIGUEL CASAS

D<sup>a</sup> Ascensión GARCÍA NAVARRO

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carles LÓPEZ PICÓ

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. Vicent MARÍ TORRES

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D<sup>a</sup> Montserrat MILÁN HERNÁNDEZ

D. Roberto MUR MONTERO

D. Manuel PASCUAL SERRANO

D. José Luis PAZOS JIMÉNEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús SALIDO NAVARRO

D. José Ignacio SÁNCHEZ PÉREZ

D<sup>a</sup> Rosario VEGA GARCÍA

D. José Luis DE LA MONJA FAJARDO

*Secretario General*

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2015, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Orden ministerial por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza.

### I. Antecedentes

El artículo 103.3 de la Constitución establece que la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos y su artículo 149.1.18.<sup>a</sup> atribuye al Estado la competencia sobre las bases del régimen estatutario de los funcionarios de las Administraciones Públicas. La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública las bases de dicho régimen, manteniendo la especificidad de la legislación dictada en relación con el personal docente.

Posteriormente, la Ley 7/2007, de 12 de abril, reguló el Estatuto Básico del Empleado Público. En el artículo 2, apartado 3, de dicha Ley, se establece que el personal docente se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por las previsiones del propio Estatuto Básico del Empleado Público que le sean de aplicación, teniendo tal Estatuto carácter supletorio de los aspectos no regulados por la legislación específica en sectores determinados como el docente.



En el ámbito relacionado con el personal docente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, (LOE) constituye una de las normas legales específicas de referencia. La Disposición adicional sexta de la LOE establece en su apartado 1 que son bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes las reguladas por la propia Ley y por la normativa que la desarrolle, entre otras, en relación con el ingreso y la movilidad entre los cuerpos docentes y asigna al Gobierno el desarrollo reglamentario de dichas bases en los aspectos básicos necesarios para garantizar el marco común básico de la función pública docente.

El artículo 54 de la LOE, según la redacción asignada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (LOMCE) regula los estudios superiores de Música y de Danza. Las enseñanzas superiores de Música y de Danza comprenderán un único ciclo, de duración variable, a cuyo término el alumnado obtendrá el título Superior de Música o de Danza en la especialidad cursada. El mencionado título se incluye en el nivel 2 del Marco Europeo para las Cualificaciones de la Educación Superior. La Ley cita expresamente que siempre que la normativa exija la condición de estar en posesión del título de Grado se entenderá que el título Superior de Música o Danza reúne dicha condición.

Por su parte, el artículo 96.1 de la LOE establece que para ejercer la docencia de las enseñanzas artísticas es necesario ostentar el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o el título de Grado correspondiente o la titulación declarada equivalente a efectos de docencia. Asimismo, el apartado 4 del mencionado artículo 96 de la LOE contempla la posibilidad de incorporar excepcionalmente como profesores especialistas, atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema educativo, a profesionales no necesariamente titulados que desarrollen su actividad en el ámbito laboral. Para las enseñanzas artísticas superiores se podrá incorporar también a profesionales, no necesariamente titulados, de nacionalidad extranjera.

Por lo que se refiere a las enseñanzas superiores de Música y Danza, la ordenación de la función pública docente y las funciones de los cuerpos docentes, la Disposición adicional séptima, apartado 1 e) de la LOE, asigna a los miembros del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas el desempeño de funciones docentes en las enseñanzas superiores de Música y Danza, y en las de Artes Dramático. Cuando así se determine, los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas podrán asimismo impartir docencia en las enseñanzas superiores de Música y Danza (Disposición adicional séptima, apartado 1 d).

El Real Decreto 427/2013, de 14 de junio, estableció las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, vinculadas a las enseñanzas superiores de Música y Danza. La norma definió las materias que debían ser impartidas por las distintas especialidades del Cuerpo de Catedráticos en los estudios superiores y estableció las materias que pueden ser



impartidas por los miembros del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en los estudios superiores de Música y Danza.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, aprobó el Reglamento de ingreso, accesos y adquisiciones de nuevas especialidades en los cuerpos docentes regulados por la LOE. En su artículo 19 se prevé que reglamentariamente se aprobarán los temarios definitivos que correspondan para los diferentes cuerpos y especialidades.

En cumplimiento de lo anterior, el presente proyecto aprueba los temarios que han de regir en los procedimientos de selección en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza.

Por último, se debe significar que, a pesar de que el proyecto versa sobre el temario aplicable en los procesos selectivos para el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, cuyos miembros imparten las enseñanzas superiores de Música y Danza, que quedan exceptuadas del ámbito competencial del Consejo Escolar del Estado, la Comisión Permanente del Consejo deberá dictaminar todas aquellas cuestiones que le sean sometidas por el Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1 letra g) del Real Decreto 694/2007, de 1 de junio, que regula el Consejo Escolar del Estado. Cabe, no obstante, destacar que, por el contenido de la norma, su consulta queda fuera del ámbito de las funciones específicas atribuidas al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas en el artículo 4 del Real Decreto 365/2007 por el que se regula dicho Consejo. En virtud de lo anterior, se procede a emitir el presente dictamen.

## **II. Contenido**

El proyecto se compone de dos artículos, una Disposición derogatoria única y una Disposición final, acompañado de la parte expositiva y de un anexo.

El artículo 1 presenta el objeto de la norma.

En el artículo 2 se procede a la aprobación del temario que ha de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza, realizándose una remisión al anexo que acompaña a la norma.

La Disposición derogatoria única incluye una derogación normativa de carácter genérico referida a cualquier norma de igual o inferior rango que pudiera oponerse a lo dispuesto en la Orden.

La Disposición final trata sobre la entrada en vigor de la norma.



En el anexo se incluyen por especialidades los temarios para los procesos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza.

### **III. Observaciones**

#### **III.A) Observaciones materiales**

##### ***1. Consideración de carácter general***

El presente proyecto de norma es de carácter básico para todo el Estado. Ello es así toda vez que, al tratarse de cuerpos docentes de ámbito estatal, se hace imprescindible un tratamiento común y uniforme de las condiciones de ingreso a dichos cuerpos en un aspecto de tanta importancia para el sistema educativo como es la selección de su profesorado. Además, ello posibilita el que sus integrantes puedan prestar servicios en cualquier parte del territorio nacional, a través del mecanismo del concurso de traslado establecido en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, (LOE), con independencia de la Administración educativa en la que ingresaron. En dicha disposición adicional se establece, asimismo, que:

*“El Gobierno desarrollará reglamentariamente las bases del régimen estatutario de la función pública docente, en aquellos aspectos básicos necesarios para garantizar el marco común básico de la función pública docente”*

En este mismo sentido se expresa el Tribunal Constitucional en su sentencia 4748/04 de 19 de diciembre de 2013, ante el conflicto positivo de competencia interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña que pone en cuestión el carácter básico de los temarios que establecía el artículo 19.1 del Real Decreto 334/2004 de 27 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, entonces vigente, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Corresponde al Ministro de Educación, previa consulta con las Comunidades Autónomas, establecer los temarios para los diferentes cuerpos y especialidades (...).”*

Este Real Decreto fue derogado y sustituido por el ya citado Real Decreto 276/2007 en cuyo artículo 19 se establece lo siguiente:

*“Previo consulta con las Comunidades Autónomas reglamentariamente se aprobarán los temarios definitivos que correspondan para los diferentes cuerpos y especialidades.”*



Cabe destacar, por tanto, que la norma actualmente en vigor no reproduce la formulación mantenida en las normas anteriores, de análogo propósito, en las cuales se facultaba al Ministro de Educación el establecimiento de los temarios correspondientes al ingreso en los diferentes cuerpos y especialidades. Este cambio normativo no parece ajeno al cuestionamiento del estatus legal del precepto correspondiente al que hace referencia el citado conflicto positivo de competencia.

A tenor de lo anteriormente expuesto, se sugiere reflexionar sobre la mayor pertinencia de atribuir al proyecto de norma el rango de Real Decreto.

## ***2. A la parte expositiva***

**A.** Con el fin de mejorar la calidad expositiva de la fundamentación de la norma se sugiere revisar la redacción del preámbulo.

**B.** La redacción del párrafo penúltimo es la siguiente:

*“En la elaboración de la presente orden han sido consultados la Conferencia de Educación, el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y la Comisión Superior de Personal”.*

Se sugiere hacer constar asimismo la consulta efectuada al Consejo Escolar del Estado.

## ***3. General al Anexo***

Con el fin de completar y mejorar los temarios correspondientes, se propone, para todos los instrumentos orquestales (viento, madera y metales, percusión y cuerdas, piano y guitarra), añadir un tema sobre las características referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental del repertorio español a partir de 1950.

## ***4. Al Anexo. Piano. Nuevo Tema tras el 8***

Con el fin de completar y mejorar los temarios correspondientes, se propone añadir un nuevo tema en la especialidad de Piano: *“Características referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental del repertorio pianístico de Beethoven y Schubert”.*



### **5. Al Anexo. Piano Tema 9**

Con el fin de mejorar el texto del Tema 9, se sugiere la siguiente redacción: *“Características referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental del repertorio pianístico en el siglo XIX de los grandes compositores románticos: Mendelssohn, Schumann y Brahms”.*

### **6. Al Anexo. Piano. Nuevo Tema tras el 10**

Con el fin de completar y mejorar los temarios correspondientes, se propone añadir un nuevo tema en la especialidad de Piano específico de Rachmaninov y Scriabine: *“Característica referidas a la evolución y la escritura instrumental del repertorio pianístico de Rachmaninov y Scriabine”.*

### **7. Al Anexo. Piano. Nuevo Tema tras el 13**

Con el fin de completar y mejorar los temarios correspondientes, se propone añadir un nuevo tema en la especialidad de Piano: *“Características referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental de la música Iberoamericana: Villa-Lobos, Giastera, y otros”.*

### **8. Al Anexo. Piano. Tema 19**

Con el fin de mejorar el temario y dado que es un tema propio de la especialidad de repertorio con piano, no de piano, se propone la supresión del Tema 19: *“El Repertorio con Piano en la Danza. Características del repertorio y de su interpretación”.*

### **9. Al Anexo. Piano. Tema 20**

Para mejorar el temario y teniendo en cuenta que el Tema 20 es propio de la especialidad de repertorio con piano, no de piano, se sugiere la supresión del mismo: *“El Repertorio con Piano para Instrumentos. Características del repertorio y de su interpretación”.*

### **10. Al Anexo. Piano. Tema 21**

Con objeto de mejorar el temario y dado que el Tema 21 es propio de la especialidad de repertorio con piano, no de piano, se propone suprimir dicho Tema: *“El Repertorio con Piano para Voz. Características del repertorio y de su interpretación”.*



### ***11. Al Anexo. Piano. Tema 26***

Para mejorar el temario y teniendo en cuenta que el Tema 26 no es un tema apropiado para el procedimiento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, se propone revisar el contenido de dicho Tema.

### ***12. Al Anexo. Piano. Tema 36***

Con el fin de mejorar el temario y considerando que el Tema 36 no es un tema apropiado para el procedimiento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, se propone la supresión del citado Tema, así como de los temas homólogos de todas las especialidades instrumentales.

### ***13. Al Anexo. Piano. Nuevo Tema***

Para completar el temario, se propone añadir un nuevo Tema en la especialidad de Piano específico de Chopin y Liszt: *“Características referidas a la evolución y la escritura instrumental del repertorio pianístico de Chopin y Liszt”*.

## **III.B) Observaciones de Técnica Normativa**

### ***14. A la Disposición final***

Según indica la Directriz nº 38 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, al incluirse una sola Disposición final, la misma debe constar como “Disposición final única”.

### ***15. Disposición final nueva***

Se sugiere incluir una nueva Disposición final haciendo constar el título competencial en virtud del cual se dicta la norma, así como el carácter básico de la misma (Directriz nº 42 b) 2) Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre Directrices de Técnica Normativa).

## **III.C) Errores**

### ***16. Al Anexo. Especialidad Contrabajo de Jazz***

Se observa que en esta especialidad se ha omitido el “Tema 30”.



**17. Al Anexo. Especialidad Escena Lírica**

Parece que se ha omitido el Tema nº 34 de esta especialidad o bien se ha numerado incorrectamente.

**18. Al Anexo. Especialidad Etnomusicología**

En esta especialidad existen dos temas a los que se ha asignado el número "30"

**19. Al Anexo. Flauta Travesera**

En esta especialidad el Tema siguiente al número "19" consta con el número "30".

**20. Al Anexo. Música de Cámara**

Se deben reenumerar en esta especialidad los Temas siguientes al número "14".

**21. Al Anexo. Piano**

Se debe rectificar la numeración asignada al Tema 36, ya que debe ser "35".

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 10 de marzo de 2015  
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº Bº  
EL PRESIDENTE,

José Luis de la Monja Fajardo

Francisco López Rupérez

SRA. SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES.